

Fecha: 27-08-2025
Medio: El Rancagüino
Supl.: El Rancagüino
Tipo: Noticia general
Título: **EXTRACTOS:**

Pág.: 6
Cm2: 620,1

Tiraje: 5.000
Lectoría: 15.000
Favorabilidad: ☐ No Definida

EXTRACTO NOTIFICACIÓN

En Causa Civil Rol C 1534-2022, convalidada BANCO DEL ESTADO DE CHILE con "JORQUERA". Notificación por avisos, conforme el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Con fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2022, se presentó demanda ejecutiva, del siguiente tenor: PROCEDIMIENTO: Ejecutivo Civil (CIVIL) MATERIA: Cobro de Pagos DEMANDANTE: Banco del Estado de Chile RUT N°: 97.030.000-7 REPRESENTANTE LEGAL: ÓSCAR GONZÁLEZ NARRONA RUT N°: 6.352.085-8 ABOGADO PATROCINANTE: CLAUDIO FELIPE ALTAMIRANO RODRIGUEZ RUT N°: 13.902.651-9 Y APODERADO: JUDITH ANGÉLICA GONZÁLEZ ARENAS RUT N°: 13.780.471-9 DEMANDADO(S)-CONSTRUCTORA V JORQUERA SPA RUT:77.213.085-8 REPRESENTANTE LEGAL, AVALISTA Y CODEUDOR SOLIDARIO: VICTOR ESTEBAN JORQUERA JORQUERA RUT N°: 1.196.673-2 N° OPERACIÓN: 32136141 GARANTÍA: Fondo de Garantía de Inversión (FOGAIN) EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la trabaja del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. Civil. CLAUDIO FELIPE ALTAMIRANO RODRIGUEZ, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, a U.S. respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por CONSTRUCTORA V JORQUERA SPA, ignora giro, representada legalmente por don(ña) VICTOR ESTEBAN JORQUERA JORQUERA, ignora profesión u oficio, domiciliados en JOSÉ MATTA 981, EL NARANJAL, RENGÓ; y por el avalista y codeudor solidario, don VICTOR ESTEBAN JORQUERA JORQUERA, ignora profesión u oficio, domiciliado en JOSÉ PUD MARINO 1024 DPT, RENGÓ. El pagaré fue suscrito por la suma de \$5.003.000.-, por concepto de capital, más un interés del 0,8200% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 42 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignaron en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de

Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPEL), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 8,00% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 20 de Mayo de 2022, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$5.003.000.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPEL), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el(los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y la(s) firma(s) de ese(s) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de CONSTRUCTORA V JORQUERA SPA, representada legalmente por VICTOR ESTEBAN JORQUERA JORQUERA y en contra de VICTOR ESTEBAN JORQUERA JORQUERA, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$5.003.000.-, más la comisión legal del 0,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPEL), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor; y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 345 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la trabaja del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sínase S.S. tener presente que mi personería para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro González

Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes correo electrónicos: abogadojudithg@gmail.com y abogadoedsondte@bco.bancoestado.cl. (QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don JUDITH GONZÁLEZ ARENAS, domiciliada en calle Guadalupe N°565-A, de la ciudad de San Fernando, quien firma en señal de aceptación. Esta notificación se hará sin necesidad de petición de parte y sin previa orden del tribunal. Proveyó, don SEBASTIÁN IGNACIO BRAVO IBARRA, Juez Titular del 1° Juzgado de LETRAS DE RENGÓ. En Rengo, a 29 de mayo del año 2025, se notifica por el estado diario, la resolución precedente. El mandamiento de ejecución y embargo que consta en el cuaderno de apremio de fecha 11 de Octubre de 2022 es del siguiente tenor: once de octubre del dos mil veintidós. M A N D A M I E N T O Requérase a CONSTRUCTORA V JORQUERA SPA, ignora giro, representada legalmente por don(ña) VICTOR ESTEBAN JORQUERA JORQUERA, ignora profesión u oficio, domiciliados en JOSÉ MATTA 981, EL NARANJAL, RENGÓ; y por el avalista y codeudor solidario, don VICTOR ESTEBAN JORQUERA JORQUERA, ignora profesión u oficio, domiciliado en JOSÉ PUD MARINO 1024 DPT, RENGÓ, por la suma de \$5.003.000 (Cinco millones tres mil pesos) más intereses y costas. No verificado el pago, trácese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Con fecha 27 de mayo de 2025 se solicitó por escrito notificación por avisos del ejecutado. El Tribunal con fecha 29 de mayo del 2025 proveyó: Rengo, veintinueve de junio del dos mil veintidós. Atendido al mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda ejecutiva, su proveído, mandamiento de ejecución y embargo del cuaderno de apremio, y requérase de pago al demandado CONSTRUCTORA V JORQUERA SPA Y O J VICTOR ESTEBAN JORQUERA JORQUERA, mediante aviso extractado por la ministro de fe del Tribunal, que deber insertarse por tres veces en un diario de la Comuna, de la provincia o de la región, y por una vez en el diario oficial. Resolvió don SEBASTIÁN IGNACIO BRAVO IBARRA, Juez Titular del Juzgado de Letras de Rengo. En Rengo, Notifíquese por el estado diario, con esta fecha, la resolución precedente.

Edson Marcelo Alvarado Díaz
Secretario